



RESOLUCIÓN N° 458 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1017-2017
 CUT : 172469-2017
 IMPUGNANTE : Junta de Usuarios Valle Chicama
 ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
 MATERIA : Procedimiento sancionador administrativo
 UBICACIÓN : Distrito : Chocope
 POLÍTICA : Provincia : Ascope
 Departamento : La Libertad

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 25.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, mediante la cual se le sancionó con una multa ascendente a 2.5 UIT por la comisión de la infracción establecida en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama solicita que la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH sea revocada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación indicando que se encuentra en plazo para realizar la adecuación al marco legal vigente, ya que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, los plazos de adecuación han sido prorrogados hasta el 31.12.2017. Si bien el procedimiento administrativo sancionador inició con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma, se estipuló que la Autoridad Nacional del Agua podrá considerar hasta el 31.12.2017 nuevas solicitudes de acogimiento al programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua.

Por lo tanto, no ha infringido lo establecido en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

4. ANTECEDENTES:**Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**

4.1 En fecha 15.06.2016, la Administración Local de Agua Chicama emitió la Notificación N° 256-2016-ANA-AAA HCH-ALA CHICAMA mediante la cual comunicó a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama acerca del inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción al literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por "No realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua en el marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua".



- 4.2 Mediante el escrito de fecha 21.06.2016, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama emitió sus descargos, indicando que el 29.02.2016 mediante el Oficio N° 121-2016-JUCHICAMA/P solicitó la aclaración al requerimiento de adecuación ante la Administración Local de Agua Chicama, que no fue respondido, por lo que no es responsable de la infracción que se le imputa. Adjuntó a su escrito dicho oficio.
- 4.3 En fecha 09.09.2016 la Administración Local de Agua Chicama emitió el Informe Técnico N° 091-2016-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/AMGI, mediante el cual indicó que el oficio previamente citado fue presentado el último día establecido como plazo para que las organizaciones de usuarios de agua presenten su solicitud de adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua. Asimismo, no se puede concluir que por ello la Administración es responsable del incumplimiento de la imputada en la adecuación a la mencionada Ley. Por lo tanto, se recomienda sancionar a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama con una multa de 4 UIT.
- 4.4 Mediante el Informe Legal N° 999-2017-ANA-AAA.HCH-UAJ de fecha 19.09.2019, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama concluyó que se ha determinado que la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama ha incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, por lo que corresponde calificar dicha conducta como una infracción grave e imponer una multa de 2.5 UIT.
- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH emitida el 25.09.2017 y notificada el 29.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama con una multa de 2.5 UIT por incurrir en la infracción contenida en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua. Asimismo, dispuso que la infractora cumpla con adecuar sus instrumentos de gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6 Con el escrito de fecha 20.10.2017, la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH, alegando los argumentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada a Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama

- 6.1 La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en el artículo 26° que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios, siendo los comités se usuarios el nivel mínimo de

organización que se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios.

6.2 El 20.01.2014 entró en vigencia la Ley N° 30157¹, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo artículo 13° se establece que las organizaciones de usuarios debían, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente Ley, plazo en el cual debían convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11° de la misma y el Reglamento aprobado en su oportunidad.

6.3 Mediante el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI² se aprobó el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, en cuyo literal a) de su Tercera Disposición Complementaria Transitoria se señaló que el plazo de adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los alcances de la Ley N° 30157 y su Reglamento debía concluir antes del 31.03.2016.



6.4 Mediante la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA de fecha 15.10.2015, se dictó lineamientos para facilitar el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento y la elaboración de sus estatutos, en cuyo artículo 6° se señaló que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación dentro del plazo máximo que vencía el 29.02.2016, a fin de concluir su proceso dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

6.5 El literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que constituye infracción relacionada a la transparencia de la gestión institucional de las juntas de usuarios, no realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente o a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, siendo esta una infracción considerada grave.



6.6 El numeral 279.2 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (02) UIT y menor de cinco (05) UIT.

6.7 En el presente caso, se sancionó a la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama por no adecuarse al marco legal vigente, como la Ley y el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra acreditada con el envío del Memorándum N° 045-2016-ANA-DARH, mediante el que se comunicó acerca del inicio de procedimientos sancionadores a las organizaciones de usuarios de agua que no hayan cumplido con presentar al 29.02.2016 sus solicitudes de adecuación a la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación.

En relación con los argumentos de la impugnante descritos en el numeral 3 de la presente resolución, este colegiado señala que:

6.8.1 El literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua señaló que el plazo de adecuación organizacional de las Juntas de Usuarios, Comisiones y Comités de Usuarios a los alcances de la Ley de Organizaciones de Usuarios y su Reglamento debía concluir antes del 31.03.2016; y es en ese sentido que se dictó los lineamientos para facilitar el proceso de adecuación aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, pues en su artículo 6° se señaló que las organizaciones de usuarios de agua debían presentar sus solicitudes de adecuación dentro del plazo máximo que vencía el 29.02.2016, a fin de concluir el procedimiento dentro del plazo previsto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, es decir, antes del 31.03.2016.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.01.2014.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.04.2015.

- 6.8.2 El literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua establece que las Juntas de Usuarios incurrir en una infracción grave por no realizar los actos de adecuación de la organización de usuarios de agua al marco legal vigente.
- 6.8.3 Del análisis del expediente, se aprecia que la Junta de Usuarios Valle Chicama no ha acreditado que se hubiera adecuado voluntariamente al marco legal vigente dentro del plazo previsto por el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA; por lo que incurrió en la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 6.8.4 Asimismo, cabe señalar que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2017-MINAGRI, invocada por la impugnante, se refiere a la inscripción de la adecuación por parte de la SUNARP en la Partida Registral de las Organizaciones de Usuarios de Agua, sin hacer mención alguna a la ampliación de plazos indicada por la impugnante.
- 6.9 En este sentido, habiéndose acreditado la infracción imputada a la Junta de Usuarios Valle Chicama, y considerando que los argumentos planteados por ésta no desvirtúan la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua; este colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 465-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios de Agua Valle Chicama contra la Resolución Directoral N° 1099-2017-ANA-AAA.HCH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.


Aguiar

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


Revilla

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL


Ramirez

LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
VOCAL